



Interlocutorio	1305
Radicado	05266 31 03 003 2019-00347-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Dorian de Jesús Gómez Naranjo
Demandado (s)	Andina Express de Carga S.A.S.
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a proferir auto que dispone seguir la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario de Dorian de Jesús Gómez Naranjo contra Andina Express de Carga S.A.S.

ANTECEDENTES

1. Dorian de Jesús Gómez Naranjo, pidió que se librara mandamiento de pago contra Andina Express de Carga S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

-\$400.000.000, por concepto de capital, contenido en Escritura Publica 2650 del 13 de mayo de 2016 de la Notaría 19 de Medellín, más los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, a partir del 13 de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación de la demandada y se decretó el embargo sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-609115 y 001-737624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (fls 27 y 28 de cuaderno principal expediente físico).

3. Andina Express de Carga S.A.S., se notificó mediante aviso, en los términos del art. 292 del C.G.P. y a través de remisión de mensaje de datos a la dirección electrónica andinaexpressdecargas@gmail.com (fl 30 del cuaderno principal expediente electrónico).

4. El embargo de los inmuebles 001-609115 y 001-737624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur fue debidamente inscrito en los folios de matrículas (fls 47 a 52 del cuaderno principal expediente físico).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 13 de diciembre de 2019; la sociedad ejecutada se notificó mediante aviso, y en el término de traslado no se propuso ninguna excepción ni se acreditó el pago de la obligación; además, se inscribió el embargo en los inmuebles de matrículas 001-609115 y 001-737624.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles 001-609115 y 001-737624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00347/31-08-20224